

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CXL — MES XII

Caracas, martes 24 de septiembre de 2013

Número 40.257

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a su Presupuesto de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se señalan y del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se indican.

Presidencia de la República

Decreto N° 410, mediante el cual se adscriben a la Empresa del Estado Lácteos Los Andes, C.A., las empresas que en él se señalan.

Decreto N° 411, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, para ser transferido a la Gobernación del Estado Trujillo.

Decreto N° 412, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 413, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 414, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto N° 415, mediante el cual se exonera del pago de Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto de Construcción, Implementación y Operación de un Sistema de Deposición de Lodo en Seco (DLS) que en él se menciona.

Decreto N° 416, mediante el cual se exonera del pago de Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes de higiene personal de primera necesidad, realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados al Plan Extraordinario de Adquisición de productos de Aseo Personal para Abastecer el Mercado Nacional que en él se señala.

Decreto N° 417, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa mixta del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará Venezolana de Motos, C.A.

Decreto N° 418, mediante el cual se declaran como Zona de Interés Turístico, las Dependencias Federales: Isla La Tortuga, Isla Las Tortuguillas, Cayo Barradura, Los Palanquines y su Espacio Acuático Asociado.

Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Región, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Natalia Valentina Espinoza, como Delegada Estatal del Estado Nueva Esparta de la Región.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Efraín Velasco, en su carácter de Director General (E) del Despacho, la suscripción de Acuerdos Bilaterales en el ámbito de las competencias, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Amarilis Urbaneja Pérez, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marylvis Romero Maigua, como Directora de la Oficina de Apoyo e Innovación Tecnológica del Observatorio Venezolano de Seguridad Ciudadana (OVS), Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Francisco de Miranda» Segunda Clase «Precursor», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Instituto Nacional de Transporte Terrestre

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se indican, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lisbeth Coromoto Sánchez Martínez, como Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zulia, en calidad de Encargada.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Acta.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yraima Rafaela Sánchez Daniz, como Directora General, Encargada de Patrimonio Turístico Cultural, adscrita al Despacho del Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ingrid Chopite Hernández, como Directora General, Encargada de Inspección y Fiscalización, adscrita al Despacho del Viceministro de Calidad y Servicios Turísticos.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

OPSU

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Rafael Romero, como funcionario responsable de la relación contractual Interinstitucional entre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y la Comisión Presidencial «Misión Guaicaipuro».

Tribunal Supremo de Justicia Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se acuerda concluir la Encargaduría como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, del ciudadano Miguel Ángel Santiago Moreno.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Armando David González Tovar, como Defensor del Pueblo Delegado del estado Amazonas, en calidad de Encargado.

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para la Mujer y la Igualdad de Género
 (L.S.)

ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Energía Eléctrica
 (L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para la Juventud
 (L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
 La Ministra del Poder Popular
 para el Servicio Penitenciario
 (L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
 El Ministro de Estado para
 la Banca Pública
 (L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
 El Ministro de Estado para
 la Transformación Revolucionaria
 de la Gran Caracas
 (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
 El Ministro de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral Central
 (L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
 La Ministra de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral Occidental
 (L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
 La Ministra de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral Los Llanos
 (L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
 La Ministra de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral Oriental
 (L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
 El Ministro de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral Guayana
 (L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
 La Ministra de Estado para
 la Región Estratégica de Desarrollo
 Integral de la Zona Marítima
 y Espacios Insulares
 (L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA DE PIERUZZI

Refrendado
 El Ministro de Estado para la Región
 Estratégica de Desarrollo Integral
 Los Andes
 (L.S.)

Decreto N° 416

24 de septiembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario y artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado propiciar condiciones económicas favorables para la vida de los ciudadanos, a través de la activación de planes extraordinarios de adquisición de productos de consumo masivo para abastecer el mercado nacional, mediante su distribución en las cadenas públicas y privadas de comercialización del país,

CONSIDERANDO

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes a más bajos costos, para destinarlos al consumo de los ciudadanos,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional, instrumentar incentivos fiscales para la importación de los bienes requeridos, que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado fortalecer el sistema de distribución directa, alternativa de los insumos y productos, atacando la especulación propia del capitalismo,

CONSIDERANDO

Que es fundamental para el aprovechamiento óptimo de las potencialidades que ofrecen nuestros recursos generar una estructura de sostén productivo, redes regionales, infraestructura de apoyo a la producción, logística y distribución,

CONSIDERANDO

Que resulta esencial diseñar e implantar una arquitectura financiera eficiente, a partir de la soberanía alcanzada, orientada a apalancar el proceso de industrialización nacional en la planificación, evaluación de viabilidad, ejecución y acompañamiento del nuevo aparato productivo.

DECRETO

Artículo 1°. Se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes de higiene personal de primera necesidad, realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados al

Extraordinario de Adquisición de Productos de Aseo Personal para Abastecer el Mercado Nacional, que se señalan a continuación:

ITEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CANTIDAD
1	3401.11.90	Los Demás Jabones de Tocador	Pastillas de Jabones de Uso Personal	10.000.000
2	4818.10.00	Papel Higiénico	Papel Higiénico	49.375.000
3	9619.00.00.91	Pañales para Bebés	Pañales para Niños de 8-14 Libras (3-6 KG)	21.400.000
4	9619.00.00.99	Las Demás Compras de Cualquier Materia	Toallas Sanitarias Flujo Reg y Boby Form	50.000.000
5	3306.10.00	Dentífricos	Crema Dental	3.000.000

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera los recaudos siguientes:

- 1) Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.
- 2) La factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°. Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, deben efectuarse en la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado exonerado, así como, el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1 de este Decreto, la oficina aduanera de ingreso deberá llevar un control de los saldos pendientes por importar, hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en este Decreto.

En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar operaciones de importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando

Área	Ponderación
Calidad de los bienes muebles corporales exonerados.	40%
Destinación de los bienes muebles corporales exonerados.	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales exonerados.	30%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de la actividad u operación exonerada.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas. Este rango relevante se ubicará entre un cien por ciento (100%) y un setenta y cinco por ciento (75%); quedando sujeto a la condición de que el desempeño de las variables en cualquier período de tiempo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) semestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente de acuerdo con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme a lo previsto en el presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 6°. Perderán el beneficio de exoneración los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 4 y 5 de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Código Orgánico Tributario y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 7°. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular de Finanzas, en coordinación con el Ministro del Poder Popular para el Comercio.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)